

República de Colombia

Corte Suprema de Justicia

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA DE CASACIÓN LABORAL
JORGE MAURICIO BURGOS RUIZ

Magistrado ponente

SL10061-2014

Radicación n.º 52290

Acta 27

Bogotá, D. C., treinta (30) de julio de dos mil catorce (2014).

Resuelve la Corte el recurso de casación interpuesto por el apoderado de ROBERTO VARGAS MORALES.

I-. ANTECEDENTES

En lo que interesa al recurso impetrado, el demandante reclama, la indexación de la primera mesada.

Respalda sus súplicas así: nació el 16 de agosto de 1993; es jubilado por el Municipio de Palmira por veintidós (22) años de servicio.

La demandada se opuso a todas las pretensiones para lo cual propuso como excepciones inexistencia de la obligación.

II. SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

El Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Palmira, profirió sentencia el 11 de diciembre de 2009, por la cual se declaró la excepción de inexistencia de la obligación.

III-. SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

El Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga, al resolver el recurso de apelación interpuesto por el demandante, se pronunció de la siguiente manera:

Consideró el Tribunal:

...Así, no cabe duda de que el Municipio de Palmira le reconoció pensión de jubilación mediante la resolución de 2009.

Todo lo anterior, nos permite concluir que el demandante no tiene derecho a la indexación de la primera mesada.

Es que, como lo adujera el juzgado, no resulta procedente que se indexe la primera mesada pension colectiva; y el empleador, obligado a su pago, no ha retardado su cancelación; ello por cuanto, no h
Con esta conclusión quedaría relevada la Sala de analizar el segundo punto planteado por el deman
Es así como la Sala comparte las apreciaciones de la juzgadora de instancia cuando concluyó que, “
refiere a un evento en donde el retiro de servicio del demandante se produjo mucho antes del cump
Es por todo lo anteriormente planteado que esta colegiatura, confirmará la sentencia de primera inst

IV-. RECURSO DE CASACIÓN

Interpuesto por el demandante, concedido por el Tribunal y admitido por la Corte, se procede a resc

V. ALCANCE DE LA IMPUGNACIÓN

Pretende el recurrente que esta Corporación «CASE la sentencia del Tribunal, y que, al actuar Cort
Con tal propósito presenta tres cargos, de los cuales la Sala estudiara conjuntamente el primero y se

VI. CARGO PRIMERO

Denuncio la sentencia del Tribunal por haber violado directamente, por interpretación errónea, los p
En la demostración del cargo indica el censor, que no discute los supuestos fácticos de la sentencia
Expone que el reconocimiento judicial que pretende es que se le indexe el último año de servicio, a
Agrega que independientemente de que medie un espacio de tiempo entre la consolidación de la pe
Indica que el soporte de la sentencia es errada frente a las obligaciones pensionales, pues basta leer
Indica que «...a nadie se le podrá pasar por alto que...el fundamento de la indexación NO ESTÁ er
Añade que el fundamento de artículo 21 de la Ley 100 de 1993, que se aplica al IBL, «para garantiz
Finaliza su argumentación diciendo que erró el ad quem al considerar que: la indexación del salario
No hubo escrito de réplica.

VII. CARGO SEGUNDO

Denuncio la sentencia del Tribunal por haber violado directamente, por aplicación indebida, los pre
En la demostración del cargo expone los mismos argumentos desarrollados en el primer cargo.

VIII. CONSIDERACIONES

El punto a dilucidar en el sub judice es el de si es procedente la indexación del ingreso base de liqui
Debe advertirse que esta Corporación a partir de la sentencia fechada el 16 de octubre de 2013, radi
Concluyó la Sala luego de hacer un profundo estudio del trasegar jurisprudencial en materia de ind
En lo pertinente la sentencia proferida el 16 de octubre de 2013, radicado 47709, asentó así, el nuev

“La existencia de un derecho a la indexación de la primera mesada de las pensiones de jubilación, e

En esta decisión, la Corte Constitucional se apoya en la jurisprudencia desarrollada por esta Sala de

En los referidos términos, la pérdida del poder adquisitivo de la moneda puede impactar de manera

iv) El reconocimiento expreso de la indexación en {}{}{}la Constitución Política de 1991 no puede

Esto es que, del hecho de que {}{}{}la Constitución Política de 1991 se hubiera preocupado especi

Contrario a lo anterior, la expedición de esas normas “(...) demuestra la necesidad imperiosa de po

De todo lo expuesto, la Sala concluye que la pérdida del poder adquisitivo de la moneda es un fenó

Todo lo anterior conlleva a que la Sala reconsidere su orientación y retome su jurisprudencia, desar

Ahora bien, respecto al punto de controversia esta Sala de la Corte, en un caso similar al del sub lit

(...)

'Ahora bien, en efecto tal como lo afirma el recurrente y lo entendió el mismo Tribunal, la teleologí

'Sin embargo, es precisamente a partir de la finalidad de la corrección monetaria de las pensiones, q

'En este orden de ideas, no pudo incurrir el Tribunal en yerro jurídico alguno, dado que entre el mo

Así las cosas, no incurrió el ad quem en los yerros endilgados por la censura, al establecer que el de

Esto es que, en plena correspondencia con la jurisprudencia trazada por esta Corporación en torno a

En gracia de discusión advierte la Sala que no resultaría procedente actualizar la mesada pensional

del promedio salarial.

En consecuencia, no prosperan los cargos.

IX. CARGO TERCERO

Denuncio la sentencia del Tribunal por haber violado INDIRECTAMENTE, por aplicación indebida

En la demostración de cargo señala:

Esa trasgresión se produjo porque el Tribunal Superior no dio por demostrado, estándolo, que el sal

El error del Tribunal estuvo en la falta de apreciación de la certificación que expide el DANE para

El error del Tribunal consta al final de su sentencia, donde acogió una de las consideraciones de la :

Pues bien, esa certificación del DANE demuestra que el salario con el que se debió liquidar la pens

Para demostrar que pensión se depreció entre julio 22 de 1992 y 21 de abril de 1993, cuando se reco

Con el IBC constante de \$294.207, el período de 360 días, el IPC Anual Acumulado Mensual entre

X.-CONSIDERACIONES

En nada incide la falta de valoración de la certificación del DANE, que da cuenta del IPC, por parte
Si la Corte valorara la certificación del DANE sobre la variación de los índices de precios al consu
En consecuencia, el cargo no prospera.

XI. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, administrando Ju
Sin costas en el recurso extraordinario de casación dado que no hubo réplica.

Cópiese, notifíquese, publíquese y devuélvase el expediente al Tribunal.

RIGOBERTO ECHEVERRI BUENO

Presidente de Sala

JORGE MAURICIO BURGOS RUIZ

ELSY DEL PILAR CUELLO CALDERÓN

CLARA CECILIA DUEÑAS QUEVEDO

GUSTAVO HERNANDO LÓPEZ ALGARRA

LUIS GABRIEL MIRANDA BUELVAS

CARLOS ERNESTO MOLINA MONSALVE

2



Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda.
Normograma de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones
ISSN 2256-1633
Última actualización: 31 de agosto de 2019